



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

Radicación n.º 97214

Acta 1

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**LIBIA DÍAZ PERDOMO Y OTRO vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTROS.**

Por Secretaría, corrijase el Sistema de Ecosistema de Acciones Virtuales, en el sentido de excluir a Camila Andrea Méndez Díaz como Recurrente.

Las demandas de casación presentadas por Libia Díaz Perdomo y Anais Saavedra de Méndez, reúnen los requisitos de ley.

Como quiera que el artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes

pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado al mismo tiempo a los opositores: (Anais Saavedra de Méndez y Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones), de la demanda de casación presentada por Libia Díaz Perdomo.

Por otro lado, córrase traslado al mismo tiempo a los opositores: (Libia Díaz Perdomo y Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones), de la demanda de casación presentada por Anais Saavedra de Méndez.

Notifíquese y cúmplase.



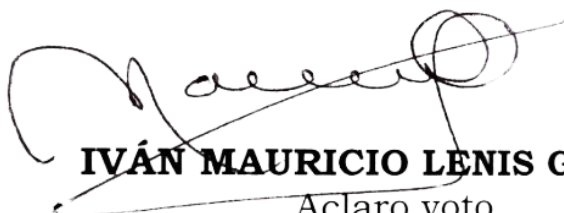
GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Aclaro voto



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Firmado electrónicamente por:

Gerardo Botero Zuluaga
Presidente de sala

Fernando Castillo Cadena
Magistrado

Luis Benedicto Herrera Díaz
Magistrado

Iván Mauricio Lenis Gómez
Magistrado
Aclaración de voto

Clara Inés López Dávila
Magistrada

Omar Ángel Mejía Amador
Magistrado

Marjorie Zúñiga Romero
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 021F31D8F6D8B6D5BC7DA6CBD27D25802A6B787F625E44515D0856A59D3869BC

Documento generado en 2024-01-24